

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	DISMERG S.A.S
<b>Demandado</b>	CLINICA CONQUISTADORES S.A.S
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 0016 <b>2018-1369</b> 00
<b>ASUNTO</b>	Aprueba liquidación, resuelve solicitud y pone conocimiento.

Para los fines pertinentes, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante donde solicita información del proceso y la entrega de títulos, para lo cual se hace necesario hacer las siguientes anotaciones.

Sobre la información del proceso, la misma puede ser consultada ingresando a la pagina de la rama Judicial, consulta de proceso, se busca el Juzgado correspondiente, una vez haya ingresado al Juzgado en el micrositio puede consultar los estados electrónicos y su respectivo auto. Además; al final de este auto aparece el WhatsApp del este despacho Judicial, para lo que considere necesario.

Seguidamente y atendiendo a lo manifestado por la parte actora, se le hace saber que de conformidad con las disposiciones del artículo 447 del CGP, la oportunidad para entregar dineros, es luego de la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, lo cual no ha ocurrido, en razón de que se debe aprobar la liquidación del crédito elaborado por el Juzgado.

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de crédito, el Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone a aprobarlo por encontrarse ajustado a derecho.

Una vez, se aprueba la liquidación del crédito, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso y la entrega de la dineros.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS #</b> ___97_____</p> <p>Hoy ___15 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**2fd8636296363bbeaf4ecbc76e90e3bfd65aea61a559328efe538f01f39f  
eafc**

Documento generado en 13/09/2020 08:42:29 p.m.